

RESOLUCIÓN No. 0285 DEL 02 DE JULIO DE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE CIERRE UN PERMISO, SE ARCHIVA EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 028 del 16 de enero de 2025 esta Corporación procedió a otorgar a la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, Permiso de Tala de Un (01) árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicado en las instalaciones del predio donde se está construyendo el Proyecto Tamarindo Solar II, kilómetro 1 de la vía carretable Magangué-San Rafael de Cortina, más exactamente en las coordenadas N 09° 16' 08.5" y W 74° 45' 39.1".

Que el Artículo Tercero del Acto Administrativo antes descrito establece que esta Corporación deberá realizar visitas de control y seguimiento al Permiso Ambientas que nos ocupa.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No 005 de fecha 16 de enero de 2025, el cual señala:

**“ANTECEDENTES:** La señora María Juliana Tascón Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.125.175, Representante Legal de la empresa El Tamarindo Solar S.A.S., con NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462 presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3951 del 06 de noviembre de 2024, solicitud que tiene por objeto autorización de tala de un (01) árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), ya que dicha especie se encuentra en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II, ubicado en el Corregimiento San Rafael de Cortina del Municipio de Magangué Bolívar.

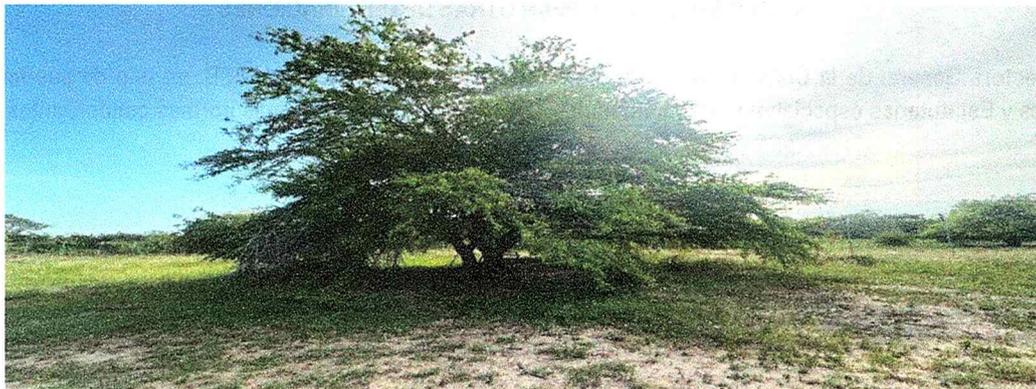
En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0923 del 06 de noviembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:** El día 15 de enero de 2025 nos desplazamos a las instalaciones de la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., localizado en el kilómetro 1 de la vía carretable que va desde la ciudad de Magangué hacia el Corregimiento de San Rafael de Cortina, para atender la solicitud de su Representante Legal la señora María Juliana Tascón Ortiz, quien manifiesta que en el predio donde está ubicado el proyecto Tamarindo Solar II, se encuentra un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II.

Al estar en las instalaciones de la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., fuimos atendidos por el señor Yadil Jalil Herrera Chica, en calidad de Líder de Salud y de Seguridad en el Trabajo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.046, a quien le expliqué el objetivo de la visita. Estando en el predio donde se están instalando los paneles solares del proyecto Tamarindo Solar II, evidenciamos la existencia de un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) el cual está localizado en la parte sur de dicho inmueble, en las coordenadas geográficas: N 09° 16' 08.5" y W 74° 45' 39.1". Dicho árbol posee unas regulares condiciones fitosanitarias, ya que observamos necrosis en varias partes del tallo como consecuencia de ataque de enfermedades fungosas, ramas: fracturadas, desprendidas y secas, algunas poseen ataque de comején, la fronda es densa por lo que muchas ramas laterales bajas presentan descenso hacia el piso, por el peso que soportan. Adicional a ello el árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) se encuentra localizado en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II, tal como nos lo ha expresado la empresa Tamarindo Solar S.A.S. Todo esto se puede apreciar a simple vista y tal como aparece en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS DEL ÁRBOL OBJETO DE LA SOLICITUD:**

*Panorámica del árbol de Trupillo (Prosopis juliflora)*



*Recopilación de datos de campo e información volumétrica:*



*Problemas fitosanitarios que afectan al árbol de Trupillo (Prosopis juliflora)*





Ramas: fracturadas, desprendidas y secas del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*)



El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trupillo	10.0 metros	4.0 metros	7,10 m	2,260 m	11,232 m <sup>3</sup> B

El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) posee una edad aproximada de 60 años, un volumen total de 11,232 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 5,616 metros cúbicos elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda autorizarle la tala del árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) a la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., para facilitar la instalación de paneles solares del Proyecto Tamarindo Solar II y por los problemas fitosanitarios que posee dicha especie vegetal.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar a la señora María Juliana Tascón Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.125.175, Representante Legal de la empresa El Tamarindo Solar S.A.S., con NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, autorización para la tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicado en las instalaciones del predio donde se está construyendo el Proyecto Tamarindo Solar II, kilómetro 1 de la vía carretable Magangué-San Rafael de Cortina, por las siguientes razones:

Porque dicho árbol posee unas regulares condiciones fitosanitarias, ya que observamos necrosis en varias partes del tallo como consecuencia de ataque de enfermedades fungosas, ramas: fracturadas, desprendidas y secas, algunas poseen ataque de comején, la fronda es densa por lo que muchas ramas laterales bajas presentan descenso hacia el piso, por el peso que soportan.

Porque el árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) se encuentra localizado en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II, tal como nos lo ha expresado la empresa Tamarindo Solar SAS.

El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

SIONAL  
RETAR  
NERAI  
MA REGIC  
SECRET  
GENE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trupillo	10.0 metros	4.0 metros	7,100 m	2,260 m	11,232 m <sup>3</sup> B

El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) posee una edad aproximada de 60 años, un volumen total de 11,232 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 5,616 metros cúbicos elaborados.

La autorización de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) a otorgar a Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., se da por un tiempo de seis (6) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., los podrá utilizar para obras civiles o donar a entidades u organizaciones que le den buen uso (acciones de beneficencia).

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas y/o de comunicaciones. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

La Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., identificada con NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), deberá entregar a nuestra CAR un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Campano	<i>Albizia saman</i>
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>
Palo Prieto	<i>Coccoloba obtusifolia</i>
Suan	<i>Ficus dendrocida</i>
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>

El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la razón social El Tamarindo Solar S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Magangué San Rafael de Cortina Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remoan los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Igualmente, el principio de economía indica que:

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"*

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".*

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a la Resolución No. 028 del 16 de enero de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre del Permiso de Tala, otorgado mediante Resolución No. 028 del 16 de enero de 2025, a la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, para el proyecto Tamarindo Solar II en el kilómetro 1 de la vía carretable Magangué San Rafael de Cortina, específicamente en las coordenadas N 09° 16' 08.5" y W 74° 45' 39.1", por haber dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acto Administrativo que otorgó el permiso Ambiental objeto del presente asunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar de manera definitiva el Expediente CSB No. 2024-350, contentivo en el permiso Ambiental antes mencionado, de una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1996.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

EXP. 2024-350  
Proyectó: JMR– Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB